

lidad académica cursada y a la que se adjuntará el original de las solicitudes presentadas.

Las Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas enviarán, asimismo, en modelo normalizado y hasta el tipo que fija la Dirección General de Política Científica, orden de prelación de candidatos propuestos entre los que se especificará aquellos que son a las áreas prioritarias establecidas. Para el establecimiento de dicho orden de prelación deberá tenerse en cuenta, además del expediente académico, la adecuación a la programación institucional.

#### IV. Dotaciones

Dotación mensual de 55.000 pesetas.

Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica y hospitalización.

#### V. Período de disfrute

El período de disfrute comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1984 y podrá prorrogarse por un máximo de tres periodos anuales más.

#### VI. Carácter de las becas

Estas becas no establecen relación laboral alguna con las Universidades ni con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, ni implican por parte de estas instituciones ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de sus beneficiarios a las plantillas de las mismas.

Las renunciaciones a las becas deberán solicitarse a la Dirección General de Política Científica, quien habrá de dar su aprobación. No se admitirán interrupciones temporales de las becas, salvo casos excepcionales.

Dado su carácter de iniciación y formación en la investigación, la finalización del período de disfrute supondrá la imposibilidad de una nueva concesión de beca en España. Los becarios que durante el disfrute de la beca obtengan el grado de Doctor y se hayan destacado por su aprovechamiento y elevada preparación, podrán optar a otra para ampliar su formación en el extranjero, considerándose como un mérito el haber disfrutado de esta beca.

A los efectos de concurso y oposiciones se considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

#### VII. Condiciones de disfrute

El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra retribución o ayuda. Las Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas deberán comunicar cualquier causa de incompatibilidad por este motivo.

Las renunciaciones a las becas concedidas por criterio general, por incompatibilidad u otros motivos, deberán ser comunicadas a la Dirección General de Política Científica a través de las Universidades o el Consejo Superior de Investigaciones Científicas; solamente producirán sustitución las renunciaciones comunicadas dentro del primer mes del período de disfrute. En este supuesto y para el caso de Universidades se aplicará la beca al candidato que corresponda en el orden de prelación presentado y que este adscrito a la misma Facultad o Escuela que el becario que haya renunciado; para el caso del Consejo Superior de Investigaciones Científicas se aplicará la beca a quien proponga la institución. Las sustituciones por renuncia a las becas concedidas por criterios prioritarios se harán de acuerdo con las propuestas de la Comisión Nacional.

Las instituciones podrán autorizar a los becarios (previo informe favorable del Director del trabajo) para desplazarse al extranjero con objeto de completar su formación investigadora por un período máximo de ocho meses durante los cuatro años de vigencia de la beca, siendo compatible la beca con cualquier otra beca o ayuda en el tiempo que dure su estancia en el extranjero. Este beneficio se hace extensivo con carácter proporcional a los becarios de convocatorias anteriores.

Al concluir el año de disfrute y a la vista del cumplimiento de las obligaciones requeridas en la norma X, la Dirección General de Política Científica, a propuesta de las Comisiones de Investigación respectivas de las Universidades o del órgano que fija el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, decidirá sobre la prórroga de las becas. Al concluir la primera prórroga, y con los mismos requisitos, se podrá conceder una segunda y, en su caso, una tercera.

#### VIII. Formalización de las solicitudes

Los impresos de solicitudes se encontrarán a disposición de los interesados en los lugares de presentación de los mismos, que serán los Rectorados de las Universidades y la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de certificaciones académicas detalladas, en las que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas, así como una Memoria-anteproyecto del plan de trabajo de la investigación a realizar, con el informe motivado del Profesor o Investigador que vaya a dirigirla. En el caso de que dicho trabajo vaya orientado esencialmente a la realización de su tesis doctoral, se acompañará certificado en el que conste la aprobación del tema de su tesis doctoral por el Centro o, en su defecto, fotocopia de la instancia en la que solicita el Decanato o Dirección del Centro dicha aprobación.

#### IX. Tramitación de las solicitudes

Concluido el plazo de presentación de las solicitudes, las Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas remitirán al Servicio de Formación de Personal Investigador de la Dirección General de Política Científica, en el plazo de quince días, la lista de solicitantes, el original de las solicitudes y el orden de prelación referidos en el apartado III.

#### X. Obligaciones de los becarios

Los becarios están obligados a:

1. Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del Plan de Trabajo presentado, debiendo ajustarse a las normas propias de los Centros donde hayan realizado sus trabajos, que desarrollarán con dedicación exclusiva a su función.

2. Remitir trimestralmente a la Dirección General de Política Científica (Servicio de Formación de Personal Investigador, calle Cartagena, 83, Madrid-28), un informe de la labor realizada, con el visto bueno del Director de Trabajo y Director del Departamento o Instituto que corresponda, a través del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad correspondiente o de la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

3. Presentar, durante los meses de octubre del período de disfrute, un resumen explicativo de la labor realizada, con un informe final del Director de Trabajo de Investigación sobre los resultados y el grado de formación del becario, a los efectos de la posible prórroga de la beca. Este resumen e informe se tramitarán a través de la Comisión de Investigación de la Universidad o del Órgano que fije el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas con dicha finalidad.

#### XI. Ayuda paralela

En el caso de las Universidades, las ayudas podrán percibirse a través de las cantidades que figuren para gastos corrientes en sus respectivos presupuestos. En el caso del CSIC, y con cargo a sus propios presupuestos, las ayudas se considerarán incluidas en las asignaciones que por la Junta de Gobierno se realicen a los Institutos dentro de los programas de apoyo de infraestructura.

#### XII. Requisitos y condiciones especiales para becarios del INAPE

Podrán optar, asimismo, a estas becas todos aquellos becarios a quienes de acuerdo con la Orden ministerial del 1 de julio de 1983 (-Boletín Oficial del Estado de 19 de julio) les fue concedida la renovación de su ayuda para la realización de tesis doctoral durante el curso académico 1983-1984. Quienes opten por esta incorporación habrán de presentar solicitud directamente en el Servicio de Formación de Personal Investigador (calle Cartagena, 83, Madrid-28), a la que habrá de añadirse un escrito del Vicerrector de Investigación de la Universidad a la que desearan adscribirse o del Vicepresidente de Política Científica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, confirmando el interés institucional de dicha incorporación; la selección de becarios será realizada directamente por la Comisión Nacional de Selección.

En el caso de serles concedida beca, el período de disfrute (sin posibilidad de prórroga) finalizará el 31 de diciembre de 1984; a efectos de formalizar la incorporación a esta convocatoria dichos candidatos deberán renunciar a la ayuda concedida por el INAPE.

La concesión de esta beca para estos solicitantes especiales implicará su incompatibilidad con cualquier otra retribución o ayuda así como el compromiso de cumplimiento de las obligaciones contempladas en el apartado X.

#### XIII. Colaboración en actividades docentes en Universidades

Los becarios adscritos a las Universidades estarán autorizados a dedicar hasta un máximo de ciento cincuenta horas durante cada curso académico para la colaboración en actividades docentes relacionadas con su trabajo de investigación, sin que ello suponga ninguna responsabilidad laboral por parte de la Universidad. Dichas actividades docentes se realizarán bajo la dirección del Jefe del Departamento o cátedra, en su caso.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28533

ORDEN de 28 de octubre de 1983 sobre concesión de subvenciones a Empresas y Entidades diversas para financiar proyectos de desarrollo industrial en las islas Canarias.

Ilmo. Sr.: Los Presupuestos Generales del Estado, aprobados por Ley 9/1983, de 13 de julio, contemplan una previsión de gasto de 800.000.000 de pesetas con destino a Empresas y Entidades diversas para financiar proyectos de desarrollo industrial en las

Islas Canarias, especificando que la concesión de la subvención se realizará a propuesta conjunta con el Gobierno canario.

Por ello, es preciso, por una parte, determinar el sistema y los criterios por los que se va a regir la concesión de las correspondientes subvenciones y, de otra, articular las actuaciones de los órganos de la Administración Central y de la Autónoma a fin de lograr la conjunción legalmente prevista.

El sistema que se establece consiste en un esquema básico de subvenciones a Empresas y Entidades, con la particularidad de que los criterios para la concesión de las subvenciones tienen en cuenta, además del fin primordial de combatir el desempleo, que afecta a toda la Nación, fines muy específicos del archipiélago canario, atendiendo, de esta forma, las circunstancias del «hecho insular» a que se refiere el artículo 138.1 de la Constitución.

En su virtud, este Ministerio, con la conformidad del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, ha tenido a bien disponer:

**Primero.** 1. Las Empresas y Entidades interesadas en la realización de proyectos industriales en las Islas Canarias podrán solicitar ante la Consejería de Industria, Agua y Energía del Gobierno de Canarias, subvención económica con cargo al concepto presupuestario 20.01.773, transferencias de capital «A Empresas y Entidades diversas para financiar proyectos de desarrollo industrial en las Islas Canarias», de los Presupuestos Generales del Estado para 1983, en los supuestos que a continuación se indican:

1. Instalación de nueva industria.
  2. Ampliación, modificación o mejora de industria existente.
  3. Aplicación de tecnologías, así como realización de programas de investigación y desarrollo de nuevos productos o procedimientos, que permitan la explotación de los recursos energéticos de las Islas Canarias.
  4. Actividades tendientes a promover la realización de inversiones en el sector industrial.
2. Los fines de la subvención, que servirán de criterios para su concesión, son los siguientes:

- a) Creación de puestos de trabajo.
- b) Utilización de tecnologías que reduzcan el consumo de agua.
- c) Estímulo del ahorro energético.
- d) Favorecer la transformación de productos naturales de las Islas Canarias.
- e) Mejorar la infraestructura industrial.
- f) Innovación tecnológica.

3. La documentación que se presente con la solicitud de subvención habrá de expresar las circunstancias de los respectivos proyectos que tengan relación con los fines señalados en el precedente apartado.

**Segundo.** 1. La concesión de las subvenciones será acordada, dentro de los límites previstos en el crédito 20.01.773, de los Presupuestos Generales del Estado para 1983, por el Ministro de Industria y Energía a propuesta del Gobierno canario, previo estudio de los proyectos y documentación que se presenten con la solicitud de aquéllas, realizado por una Comisión técnica compuesta por cuatro miembros, designados por mitad, respectivamente, por el Ministerio de Industria y Energía y por la Consejería de Industria, Agua y Energía del Gobierno de Canarias.

2. En el acto de la concesión se hará constar el importe de la subvención y las circunstancias del proyecto en atención a las que se otorga, así como su condicionamiento a la efectiva y exacta realización del proyecto.

3. Para los supuestos 1, 2 y 3, del número primero, apartado 1, de la presente disposición, el importe de la subvención no excederá del 30 por 100 del total coste del proyecto subvencionado.

4. En la resolución concedente podrán constar determinadas condiciones, basadas en circunstancias técnicas decisivas para las mismas, de estricta observancia, bajo apercibimiento de revocación, de forma que su incumplimiento operará como condición resolutoria del acto de concesión.

**Tercero.** 1. Una vez realizado el proyecto subvencionado, el beneficiario remitirá a la Comunidad Autónoma el certificado a que se refiere el artículo 2.º, 1, del Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial. No obstante, en este caso, el certificado habrá de contener, además de los términos contemplados en el citado Real Decreto, aquellos otros que acrediten la inversión económica y el cumplimiento de las condiciones específicas previstas en la resolución por la que se concedió la subvención.

2. Por la Comunidad Autónoma podrán autorizarse certificados parciales que expresen su relación con el total del proyecto, y que serán válidos para percibir la parte de subvención a que aquéllos correspondan.

3. Por los Servicios de la Consejería de Industria, Agua y Energía, se verificará sobre el terreno la exactitud de lo certificado, únicamente a los efectos de lo dispuesto en la presente disposición, y, si procede, conformarán el certificado, que deberá ajustarse al proyecto aprobado.

**Cuarto.** La resolución concedente y el certificado debidamente conformado en la forma prevista en el número anterior de la presente Orden serán remitidos por la Consejería de Industria, Agua y Energía de la Comunidad Autónoma a los servicios centrales del Ministerio de Industria y Energía que tramitará e oportuno

expediente de gasto y una vez autorizado se librarán los fondos al beneficiario de la subvención.

Quinto. En caso de incumplimiento por el beneficiario de las condiciones impuestas por el acto de concesión, ésta podrá ser revocada previa instrucción del correspondiente expediente, con pérdida de los beneficios concedidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 28 de octubre de 1983.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**28539** RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1983, de la Dirección Provincial de Oviedo, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan.

Habiéndose acordado por acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 1983 conceder a «Hulleras del Norte, S. A.», el derecho a la ocupación por el procedimiento de urgencia de las fincas que se relacionan a continuación, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Oviedo, se ha resuelto proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas en fecha 22 de diciembre de 1983, a las once horas a. m., por lo que se publica y notifica a los interesados esta decisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y artículos 58 y siguientes de su Reglamento, para que los interesados puedan alegar lo que estimen conveniente de su defensa hasta el momento del levantamiento del acta previa, que se practicará en la hora y fecha indicada en cada una de las fincas expropiadas.

#### Relación de fincas

Finca número 59. Rústica a prado y monte denominada «Los Navalones», de 8.330 metros cuadrados de superficie, sita en La Campa del Abedurio, La Nespral, El Entrego, Linda: N., camino; S., finca de herederos de Alvaro Cortina Zapico; E., camino a La Fontica; O., camino a La Porquera.

Propietaria: Doña Ana Fernández Pérez. Domicilio: avenida de la Vega, 19, 2.º, El Entrego.

Finca número 85. Rústica a prado y monte denominada «La Curripiedra-Prau La Fuente», de 1.350 metros cuadrados de superficie, sita en La Campa del Abedurio, La Nespral, El Entrego, Linda: N., pista y camino; S., Avelino Zapico Suárez; E., camino; O., pista y Argento Fernández Aller.

Propietario: Herederos de Juan Carrio. Domicilio: La Nespral, El Entrego.

Finca número 96. Rústica a monte denominada «La Porquera», de 8.210 metros cuadrados de superficie, sita en La Campa del Abedurio, La Nespral, El Entrego, Linda: N., «Hunosa» y Oscar García Fernández; S., Faustino Álvarez Díaz, herederos de Manuel Martínez y Florentina Aller Fernández; E., «Hunosa» y Florentina Aller Fernández; O., Oscar García Fernández, Faustino Álvarez Díaz y herederos de Manuel Martínez.

Propietario: Herederos de Juan Carrio. Domicilio: La Nespral, El Entrego.

Finca número 102. Rústica a monte denominada «Payesa de los Navalones», de 14.800 metros cuadrados de superficie, sita en La Campa del Abedurio, La Nespral, El Entrego, Linda: Norte, Ana Fernández Pérez y Ana, Arsenio y José Fernández Pérez; S., José María Fernández Argüelles; E. y O., camino.

Propietarios: Herederos de Alvaro Cortina Zapico, Secundino González Suárez. Domicilio: Becavo-El Entrego.

Finca número 107. Rústica a monte denominada «El Verizal», de 8.785 metros cuadrados de superficie, sita en La Campa del Abedurio, La Nespral, El Entrego, Linda: N., camino y herederos de Aquilina Fernández Suárez; S., Rosario Cortina Antuña y herederos de Anselmo Antuña; E., camino; O., camino, Jesús Fernández Suárez y Rosario Cortina Antuña.

Propietaria: María Fernández Suárez. Domicilio: La Fayona-El Entrego.

Finca número 108. Rústica a monte denominada «El Verizal», de 8.385 metros cuadrados de superficie, sita en La Campa del Abedurio, La Nespral, El Entrego, Linda: N., María Fernández Suárez; S. y E., camino; O., Rosario Cortina Antuña.

Propietarios: Herederos de Anselmo Antuña y doña María Fernández Suárez. Domicilio: La Fayona-El Entrego.

Finca número 125. Rústica a monte denominada «El Forfogón», de 6.230 metros cuadrados de superficie, sita en La Campa del Abedurio, La Nespral, El Entrego, Linda: N., José Valles Fernández; S., José García Suárez; E. y O., camino.

Propietarios: Amelia Antuña, herederos de Juan Carrio. Domicilio: La Nespral, El Entrego.

Finca número 127. Rústica a monte bajo denominada «Sobre el Campo Medio», de 25.000 metros cuadrados de superficie, sita en La Campa del Abedurio, La Nespral, El Entrego, Linda: Norte, Elena y María Aller, Jesusa Fernández Iglesias y Gladia Cueto; S., Guillermo García García; E., camino; O., camino, Elena y María Aller y José Fernández Argüelles.

Propietario: Herederos de Marcelino Fernández Tercias. Domicilio: H. Archerretea, 16, 4.º D, Gijón.

Oviedo, 30 de septiembre de 1983.—El Director provincial, Amando Sáez Sagredo.—4.269-D.